



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Referencia: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA. 23-10-2023-830-A.M.
RADICADO : 20001-40-03-007-2023 00298-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANDRES CARRILLO MAESTRE C.C. 1.065.567.691
DEMANDADO: JENIFER TAPIA SANTOS C.C. 1.003.240.771

Valledupar, 23 de Noviembre de 2023.

Examinado el expediente se tiene que el día, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)., se admitió la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por OSMIN ALFONSO CANAVÁL NAVÁRRO C.C 85 483.984 en contra de ANDRES HAMILTHON RIVERA ESPAÑA C.C 76 44 395.

Notificado el demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda formulando excepción de mérito denominada **PGO PARCIAL** de la cual se corrió traslado mediante auto adiado 9 de octubre de 2023

En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del P., se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en la referida norma, en la cual se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del referido estatuto procesal.

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJESE el día **14 de diciembre de 2023 a las 8. 30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., en la cual se adelantarán las actividades propias y previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Para tales efectos Cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio de parte y a la conciliación y los demás asuntos relacionados con esta audiencia. Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones probatorias y pecuniarias previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Prevéngase a las partes, que, si alguna de ellas no comparece a esta diligencia, la misma se realizará con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para los efectos de la realización de la audiencia, antes de la realización de la misma, por parte de la secretaria de este despacho, se les informará a los sujetos procesales, sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

En el evento que las partes no puedan acceder a la audiencia de manera virtual deben ponerlo en conocimiento a través del correo institucional del juzgado j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DECRETESE las siguientes pruebas.

DE LA PARTE DEMANDANTE: JOSE ANDRES CARRILLO MAESTRE C.C. 1.065.567.691

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte ejecutante a las cuales se les dará el valor probatorio al momento de fallar.

-Pagaré No. 001

DE LA PARTE DEMANDADA: JENIFER TAPIA SANTOS C.C. 1.003.240.771

Documentales : Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda

-Copia del extracto bancario de la cuenta NEQUI No. 3146323567 a nombre de JOHANIS CAROLINA TAPIA SANTOS donde se evidencia los pagos efectuados a la cuenta 52303274103 de Bancolombia, registrada a nombre de VALERIA SOTO

- Copia de las capturas de pantalla que se le enviaron al demandante por vía WhatsApp para corroborar las transacciones realizadas.

-Copia de las capturas de pantalla de las conversaciones entre demandado y el demandante



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese Interrogatorio de parte a la parte demandante, EN CONSECUENCIA, Cítese y hágase comparecer a la parte demandante JOSÉ ANDDRÉS CARRILLO MAESTRE. CC: 1.065.567.691; para que absuelva interrogatorio de parte que la parte demandada a través de su apoderado le formulará en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia.

DE OFICIO:

TESTIMONIO: Cítese a la señora JOHANIS CAROLINA TAPIA SANTOS, para que rinda declaración sobre los hechos expuestos en la contestación de la demanda. Para tal fin se le requiere a la parte demandante que aporte los datos de ubicación de la señora en mención.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese Interrogatorio a las partes oficioso previsto en el Artículo 372 del C.G. del P.

La audiencia se llevará a cabo en la hora y fecha señalada a través de la plataforma LIFESIZE ingresando al siguiente enlace:

Expediente digital: [20001400300720230029800](https://livesize.com/join/20001400300720230029800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
JUEZ